



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No. 78
RADICADO:	050013110012-2024-00059-00
PROCESO:	Existencia Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes
DEMANDANTE:	EDILMA MARGARITA VELASQUEZ HERNANDEZ
DEMANDADOS:	GLORIA EUGENIA RESTREPO VELASQUEZ como heredera determinada del señor ALBERTO DE JESUS RESTREPO TORO , así como de los herederos indeterminados del último de los citados.
ASUNTO:	Admite demanda

Como la demanda reúne los requisitos de ley, el **Juzgado Doce de Familia en Oralidad de Medellín**, RESUELVE:

1: Admitir la demanda de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes instaurada por **EDILMA MARGARITA VELASQUEZ HERNANDEZ**, contra **GLORIA EUGENIA RESTREPO VELASQUEZ** como heredera determinada del señor **ALBERTO DE JESUS RESTREPO TORO**, así como de los herederos indeterminados del último de los citados Imprímasele el trámite del procedimiento Verbal consagrado en los artículos 368, 372 y 373 de Código General del Proceso.

2: ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en la ley 2213 de 2022 o 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia que dependiendo de la opción que escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma, evitando efectuar una notificación híbrida entre las normas procesales señaladas, **córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días para que la conteste.**

3: Se ordena el emplazamiento de **los herederos indeterminados de ALBERTO DE JESUS RESTREPO TORO**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 293 y 108 del CGP, se INCLUIRÁ el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes, la clase del proceso y el Juzgado que la requiere, en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 10 de la ley 2213 de 2023). El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento, se procederá a la designación del curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

5: Reconocer personería Jurídica al abogado **FABIO HUMBERTO GARCIA LOPEZ** para representar a la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

6: Entérese de la existencia del proceso a la Defensoría de Familia.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **032 fijados** hoy 26 de FEBRERO de **2024** a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa42dac22c1fcd757884767f91273d049e532e954bc33f59d8cbcf4a54535723**

Documento generado en 23/02/2024 07:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>